PROCESO **EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
RADICADO **68-001-40-03-011-2021-00018-00**
DEMANDANTE: **KATHERINE HINOJOZA GALVIS (C.C. N° 1.065.625.571)**
DEMANDADO: **ANA MARÍA GARCÍA PERDOMO (C.C. N° 63.478.544), CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA (C.C. N° 91.263.150) Y RAÚL GARCÍA GARCÍA (C.C. N° 2.121.687).**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **8 de agosto de 2022**.

IDUAR ALEXY ARIAS HERRERA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) **de agosto de dos mil veintidós**.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 del CGP, esto es lo referente al ***control de legalidad*** que debe realizar el operador judicial con el propósito de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; ha de resultar imperioso corregir el auto dictado el 3 de marzo de 2022, siendo que por error se decretó la interrupción del proceso ante la muerte del demandado **RAÚL GARCÍA GARCÍA (C.C. N° 2.121.687)**, encontrándose representado a través de apoderado judicial para actuar.

Dicho de otro modo, en el presente caso no se cumple con la causal dispuesta en el numeral 1° del Articulo 159 del CGP para que se hubiese decretado la interrupción del proceso, puesto que la persona fallecida se encontraba actuando por conducto de apoderado judicial conforme al poder otorgado en correo electrónico de 24 de febrero de 2022, allegado a este estrado judicial el 26 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, se requiere al apoderado de la parte demandada para que allegue el registro civil de defunción del demandado RAUL GARCIA, así como los datos de los herederos de éste, tales como nombres y apellidos, registros civiles que acrediten el parentezco, dirección para notificaciones, de conformidad con el Art. 68 del C.G.P., en cuyo inciso primero dice: “Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto alguno la providencia dictada el 3 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto,

PROCESO	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
RADICADO	**68-001-40-03-011-2021-00018-00**
DEMANDANTE:	**KATHERINE HINOJOZA GALVIS (C.C. N° 1.065.625.571)**
DEMANDADO:	**ANA MARÍA GARCÍA PERDOMO (C.C. N° 63.478.544), CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA (C.C. N° 91.263.150) Y RAÚL GARCÍA GARCÍA (C.C. N° 2.121.687).**

allegue el registro civil de defunción del demandado RAUL GARCIA, así como los datos de los herederos de éste, tales como nombres y apellidos, registros civiles que acrediten el parentezco, dirección para notificaciones, de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO
Juez

lah